

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-014208-016235.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctrica de Monesterio, S.A. con domicilio en: Sevilla, C/ Pastor y Landero, nº 3 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica de Monesterio, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo nº 13 LMT La Matrera a Monesterio.

Final: Apoyo nº 15 y cts. proyectados.

Términos municipales afectados: Monesterio.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 2,620.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 17.

Crucetas: Tresbolillo.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Paraje Los Vinateros en el T.M. de Monesterio.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Tipo	Relación de transformación
3	15,000 / 20,000 0,400 /
1	15,000 / 20,000 0,400 /

Potencia total en transformadores en KVA: 125.

Emplazamiento: Monesterio. Paraje Los Vinateros en el T.M. de Monesterio.

Presupuesto en euros: 56.789,21.

Presupuesto en pesetas: 9.448.929.

Finalidad: Suministro eléctrico a varias fincas.

Referencia del Expediente: 06/AT-014208-016235.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 17 de octubre de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, entre la empresa "Grupo Estrella 10, S.A." y los trabajadores afectos al servicio de seguridad del Complejo Hospitalario de Cáceres, por la cual se modifica un artículo. Expte.: 30/2005.

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo entre la empresa Grupo Estrella 10, S.A. y los trabajadores afectos al servicio de seguridad del Complejo Hospitalario de Cáceres, por la cual se modifica un artículo, con Código Informático 1000982, de ámbito local, suscrita el 16-09-2005, entre representantes de la empresa de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre

registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 19 de octubre de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SERVICIO DE SEGURIDAD DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES

FECHA: 16/09/2005.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

— Doña. Ana García Otero: (AGO) Por la parte patronal. N.I.F. 4.161.684-H.

— Don Joaquín Rivas Palomino: (JRP) Por la central sindical de CC.OO. D.N.I. 7.000.538-M.

— Don Fernando Luis Carrillo Vázquez: (FLCV) Por la central sindical de U.G.T. (Asesor Legal de Interpretación y Aplicación del Convenio) D.N.I. 28.941.075-Z.

ORDEN DEL DÍA

1º: Elaboración del artículo, redacción e informe técnico sobre la incompatibilidad de solicitar excedencias para trabajar en empresas de seguridad del sector, consideración de competencia desleal, desvinculación total de garantías y derechos. (Anexo I).

PRÓXIMA REUNIÓN: 1ª Quincena de diciembre.

ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS: Se aprueba la redacción del artículo e informe técnico sobre excedencias y competencia desleal, derechos y deberes reflejadas en el Anexo de esta Acta, siendo de aplicación desde la fecha de 11 de diciembre de 2003.

Responsables y Fecha: (AGO;JRP;FLCV). Fecha: 16/09/05.

ANEXO I:

En el presente Anexo I, del acta de la Comisión Negociadora de fecha 16/09/2005, se refleja la redacción del texto que se incorporará, al Capítulo XI Licencias y Excedencias; con efecto en el artículo 48 “Excedencias”; desde la fecha 11 de diciembre de 2003, independientemente de la fecha de su publicación.

Texto a integrar en el artículo 48 “Excedencia”, quedando este artículo de la siguiente manera:

Artículo 48. Excedencia.

La excedencia voluntaria, es la que deberá conceder la Dirección de la Empresa, para la atención de motivos personales del trabajador que la solicite, que habrá de hacerlo en los plazos de preaviso que se citan a continuación:

a) La solicitud de excedencia a la empresa, se realizará con quince días de antelación a la fecha solicitada.

b) El reingreso se solicitará a la empresa con un mes de antelación. El excedente que no solicitara por escrito el reingreso, al finalizar el periodo de excedencia a su prórroga, causará baja definitiva en la empresa a todos los efectos.

Quedarán en suspenso, mientras dure dicha excedencia, los derechos laborales del excedente, así como sus obligaciones y dejando de percibir todas las remuneraciones y sin serle computable el tiempo de excedencia, salvo en el su puesto de subrogación de servicios, donde el periodo de duración de la misma, se computará como antigüedad real mínima y estando obligada en todo caso, la empresa adjudicataria del servicio, a subrogarse en los contratos de los trabajadores que estén o hayan estado, en situación de excedencia voluntaria.

Será requisito indispensable, para solicitar este tipo de excedencia, el haber alcanzado una antigüedad real mínima de un año en el servicio o en la empresa.

Dicha excedencia podrá concederse por un mínimo de tres meses y un máximo de seis años. Dichos periodos podrán ser inferiores o superiores, siempre que haya mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador que la solicite.

El trabajador, cuando solicite el reingreso, tendrá derecho a la reincorporación en el mismo puesto de trabajo que desempeñaba, antes de la excedencia, en el S.S.C.H.C., quedando por tanto obligada a dicho reingreso la empresa que viniera prestando sus servicios, en ese momento, en el referido Complejo Hospitalario.

El trabajador que se reincorpore a la empresa una vez finalizado su periodo de excedencia, no podrá solicitar otro hasta que haya transcurrido un periodo no inferior a un año; salvo que por mutuo

acuerdo entre empresa y trabajador, la excedencia se pueda conceder aunque no haya transcurrido ese periodo de tiempo.

El trabajador que solicite excedencia, cualquiera que sea su tipología, para trabajar e incorporarse en otras empresas del sector de seguridad, dará paso a una situación de incompatibilidad y competencia desleal por parte del trabajador, dado el carácter de confidencialidad de los servicios.

Originándose una situación de desvinculación total, tanto laboral como económica y social con respecto a la empresa que concede la excedencia, quedando extinto cualquier tipo de derecho de incorporación de dicho trabajador.

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa “Autobuses Urbanos del Sur, S.A.” y sus trabajadores del centro de trabajo de Cáceres. Expte.: 32/2005.

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo de la empresa Autobuses Urbanos del Sur, S.A. y sus trabajadores del Centro de Trabajo de Cáceres, con Código Informático 1000342, de ámbito Local, suscrito el 03-10-2005, entre los representantes de los trabajadores, en representación de una parte, y por el representantes de la empresa de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 19 de octubre de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA “AUTOBUSES URBANOS DEL SUR, S.A.” Y SUS TRABAJADORES DEL CENTRO DE TRABAJO DE CÁCERES

Las partes negociadoras del presente Convenio tienen la representación exigida por el Estatuto de los Trabajadores, y son:

— Como representantes de la Empresa:

- D. José Manuel Domínguez Hernández, con D.N.I. nº 7.447.568-F.
- D. Esteban de Miguel González, con D.N.I. nº 12.695.405-A.
- D. Cesáreo Mateos Vicente, con D.N.I. nº 11.771.465-L.
- D. Arturo Esteban Morales, con D.N.I. nº 52.376.419-Z.

— Como representantes de los Trabajadores:

- D. Antonio Serradilla Pérez, con D.N.I. nº 6.906.619-H.
- D. Víctor Antonio Serradilla Lorenzo, con D.N.I. nº 28.938.527-L.
- D. Victoriano Campos Vicente, con D.N.I. nº 11.761.340-Z.
- D. Jorge Olivenza Amores, con D.N.I. nº 6.998.408-Z.
- D. Pedro Godoy Santano, con D.N.I. nº 6.957.590-K.

— Como representantes sindicales:

- Por U.G.T.: D. Miguel Segura Cuartero, con D.N.I. 43.436.750-P.
- Por C.S.I.-C.S.I.F.: D^a M^a del Carmen Martín Rodríguez, con D.N.I. 6.958.666-Q.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente convenio afectará a todo el personal no excluido por la Ley, que preste sus servicios en la Empresa “Autobuses Urbanos del Sur, S.A.” en su centro de trabajo de Cáceres.

Artículo 2. Vigencia y denuncia del Convenio.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, del 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Para el año 2005 se establece una subida salarial sobre los conceptos económicos del Convenio del IPC previsto (2,00%) más 0,5 puntos, tal y como queda reflejado en la tabla salarial adjunta. Si el IPC real a nivel nacional correspondiente al año 2005, publicado por el Instituto Nacional de Estadística superase el IPC previsto, se efectuará una revisión salarial por la diferencia existente entre el IPC real y el previsto, garantizándose por tanto el IPC real del año 2005 más el 0,5%.